

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1933.

NUM. 7.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

CENSO del Distrito de APAM, sobre la producción de Pulque y la cotización determinada por la Junta Calificadora respectiva, para el ejercicio fiscal de 1933.

Número progresivo	NOMBRE DEL PRODUCTOR	NOMBRE DEL FINACAL	UBICACION	Cuota mensual determinada por la Junta Calificadora respectiva
1	Manuel Arcaraz	Tezoyo	Apam	\$ 351.31
2	Elena Aguayo Vda. de Pina	Ocotepéc	"	383.25
3	Miguel Díaz Barriga	Tlalayote	"	1 300.00
4	Joséfina del V. de la Cueva	San I. Tetlapayac	"	766.50
5	Saúl Agis Vázquez	San Antonio Coatlaco	"	144.44
6	María C. Vda. de Veloz	Zotoluca	"	861.00
7	Manuel García Olvera	Santa Cruz	"	255.50
8	Dolores I. Vda. de Garibay	San Antonio Tocha	"	638.75
9	Suc. Manuel García López	San José Coatlaco	"	144.44
10	Samuel García	La Violeta	"	31.94
11	Epifanio Rodríguez	La Presa	"	127.75
12	Felipe Méndez	Tepepatlaxco	"	399.86
13	Soledad L. Vda. de Olvera	Santa Gertrudis	"	268.27
14	Méndez Hermanos	Buenavista	"	229.95
15	José María Montano	El Ciervo	"	63.87
16	Antonio G. Osio	Malayerba	"	415.19
17	Alejandro Saldivar	Tetlapayac	"	1 788.50
18	Test. Dolores Sanz de Lavie	Chimalpa	"	1 852.37
19	Patricio Sanz	San Juan Ixtilmaco	"	1 696.87
20	Agustín Torres Rivas	Espejel	"	447.12
21	Carlos M. Velasco	Alcantarillas	"	766.50
22	José H. García	Huehuechoca	"	415.19
23	Honorato Méndez	Guautlatilpan	"	223.56
24	Samuel Blumenkran	El Águila	"	127.75
25	Antonio García	Avenida Hidalgo	"	19.82
26	Fernando Medina	El Zorro	"	16.10
27	Enrique Agis Clavería	Almoleya	"	95.90
28	Vicente C. García	La Ordeña	"	7.67
29	Fausto García Olvera	Techachales	"	52.38
30	Isabel L. Vda. de Rodríguez	Santa Clara	Tepeapulco	127.75
31	Guadalupe Guerrero	Avenida Juárez 6	"	22.48
32	Alberto Guillén	San Lorenzo	"	1 149.75
33	Luis García Olvera	Tultengo	"	38.33
34	Suc. Cornelio Pérez Tagle	Tepetates	"	638.75
35	Suc. Ignacio Torres Adalid	Irolo	"	1 277.50
36	Cloriano Delgadillo	Obstocapan	"	131.33
37	Hijos de Magda	Malpais	"	894.25
38	Lorenzo Guarneros	San Gerónimo	"	255.50
39	David Avilés	Sin nombre	"	191.63
40	José García	Sin nombre	"	95.90
41	Felipe Islas	Sin nombre	"	31.94
42	Pedro Laguna	Sin nombre	"	63.87
43	Ricardo López	Tepeapulco	"	17.89
44	Fiacro Montano	Tepeapulco	"	35.00
45	J. Refugio Fernández	Tepechichileo	Tlanalapan	172.46
46	Francisco Dosal e Iriarte	San Isidro	"	512.55

47	Antonio P. Contreras	San Gregorio	Tlanalapan	\$ 52.38
48	Orvañanos y Quintanilla	San P. Tochatlaco	"	568.49
49	Leovigildo Dorantes	Sin nombre	"	14.31
50	Loreto Montes	Sin nombre	"	14.31
51	Jesús Roldán	Sin nombre	"	95.90
SUMA				\$ 20,394.00

RESUMEN:

Producción anual del Distrito	28 346 630 litros.
Tipo legal del impuesto	\$ 0.0084 por litro.
Importa el impuesto al año	\$ 244 728.00

Pachuca de Soto, 10 de enero de 1933. — El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Se aprueba: El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. — Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1271

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente de la XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 269.

La Comisión Permanente del H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo y en uso de las facultades que le concede la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política Local, decreta:

ARTICULO PRIMERO:— Se convoca al XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, a un periodo extraordinario de sesiones, que comenzará el día 11 del presente mes.

ARTICULO SEGUNDO:— El asunto de que habrá de ocuparse el referido H. Congreso, en el periodo de que se trata, será el relativo a la reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres. — Diputado Presidente, *Heriberto Rodríguez*. — Diputado Secretario, *Mario Lecona*. — Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

1115

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 3.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 2287 de 1º del actual, dice lo que sigue:

"Tengo la honra de participar a Ud. para su conocimiento, que por acuerdo superior con fecha 28 de enero

próximo pasado, se expidió el documento que arriba se menciona (Exequátur No 3 concedido al señor Thomas Ifor Rees, para que ejerza las funciones de Cónsul General de Carrera de la Gran Bretaña en los Estados Unidos Mexicanos, con residencia en la ciudad de México), para que el expresado Agente Consular, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de 1859, pueda ejercer sus funciones. — Por tanto, ruego a Ud. se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten a dicho funcionario todas las facilidades y ayudas necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares. — Le agradeceré, asimismo, se sirva ordenar se publique el Exequátur, del cual remito copia, en el Periódico Oficial del Estado. — Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, *Lic. Enrique Jiménez D.* — Rúbrica".

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. — Vista la patente de Cónsul General de Carrera de la Gran Bretaña en los Estados Unidos Mexicanos, con residencia en la ciudad de México, que su Majestad el Rey de dicho país expidió en la Corte de Saint James el 30 de octubre de 1932, a favor del señor THOMAS IFOR REES, le concedo el presente EXEQUATUR, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de la Gran Bretaña en los Estados Unidos Mexicanos, con residencia en la ciudad de México. — Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrado bajo el número tres y fojas veinte del libro correspondiente, el día 28 del mes de enero del año de mil novecientos treinta y tres. — A. L. Rodríguez. — Firmado. — El Secretario de Relaciones Exteriores, *J. M. Casauranc*. — Firmado".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador con la suplica muy atenta de que se sirva observarla en sus términos a la mayor brevedad. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, 10 de febrero de 1933. — El Sr. Gral., *Lic. David Moreno Tejeda*.

1146

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 6.

El Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en nota del 20 de enero último, dice lo que sigue:

"El Comité General de la Campaña Nacionalista a solicitud de la Confederación de Cámaras de Comercio, que a su vez había recibido muchas quejas de algunas

Cámaras de Comercio de la República solicitó y obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un nuevo plazo para canjear las monedas antiguas (pesos fuertes y otras), que vence el quince de febrero próximo, en el concepto de que esas monedas se recibirán a la par hasta la fecha indicada, por los comerciantes, con el objeto exclusivo de beneficiar a las clases humildes que son las que han conservado en su poder algunas cantidades de esa moneda antigua, en la errónea creencia de que aunque se retiren de la circulación no perderían el valor que representaban.—Y con el objeto de que esta concesión hecha por la Secretaría de Hacienda no sea desvirtuada y no se preste para que los comerciantes de mala fé hagan negocios con las clases menesterosas y especialmente con los indígenas, me permito hacerlo de su conocimiento, suplicándole muy atentamente sea muy servido de dar a conocer esta disposición a los pueblos de la Entidad Federativa que dignamente gobierna por medio de sus Presidentes Municipales; en el concepto de que los comerciantes que reciban a la par estas monedas, pueden presentarlas a las Cámaras de Comercio respectivas, con el objeto de que éstas hagan el canje en el Banco de México con la intervención de la Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos que tiene su domicilio legal en la calle de la Argentina número 9 de esta capital, pues la Secretaría de Hda. puso como única condición que se hiciera este canje por conducto de la Institución aludida y de que no fuera de cantidades menores de cinco mil pesos.—Agradecido por la atención que se sirva dispensar a esta súplica, me reitero como su afectísimo amigo, servidor muy atento.—General. Rafael E. Melgar

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para su profusa publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1933.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

1201

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 8.

C. Presidente Municipal.

La H. Legislatura del Estado, en circular número 35 de 6 del actual, dice lo que sigue:

"Esta H. Cámara en sesión extraordinaria celebrada hoy, tuvo a bien aprobar un dictamen de su Primera Comisión de Puntos Constitucionales, que termina con los siguientes puntos de acuerdo: PRIMERO.—El Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, aprueba las reformas a los artículos 51, 56, 58, 59, 83, 84, 85 y 115; las fracciones V y VI del artículo 55; a la fracción XXVI del artículo 73 y la adición con una fracción a cada uno de los artículos 55 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que fueron aprobados por ambas Cámaras del Congreso de la Unión. SEGUNDO.—Comuníquese la anterior resolución a la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, por los efectos procedentes".—Lo que nos permitimos transcribir a Ud. (s) para su conocimiento y demás fines legales consiguientes reiterándole (s) nuestra atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 6 de febrero de 1933.—Dip. Srío. Wilfrido Osorio.—Dip. Srío. Agustín Olvera.—Rúbricas".

Lo que transcribo a usted por disposición del C. Gobernador para su conocimiento y publicación, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 13 de febrero de 1933.—El Srío. Gral. Lic. David Moreno Tejeda.

CONTRATO

1066

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

NUMERO SIETE.

En la ciudad de Pachuca, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y tres, ante mi, licenciado Enrique Esquivel, Notario Público y testigos señores Guillermo Trejo, viudo y José D. Becerra, casado; ambos empleados, mayores de edad y de esta vecindad, comparecieron de una parte al señor ingeniero Avenir Goldemberg, representando a la "Compagnie Generale de Conduites d'Eau" en Lieja Bélgica, a quien se denominará por "El Contratista" y de la otra parte los señores ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y licenciado David Moreno Tejeda, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, en representación del Gobierno del Estado de Hidalgo, y dijeron: que por contrato otorgado el dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y uno ante la fé del suscrito Notario, el señor ingeniero Goldemberg, en representación de la Compañía mencionada, se obligó a introducir y distribuir agua potable en la ciudad de Pachuca, bajo las condiciones especificadas en el mismo contrato, en el plazo de cuatro años a partir de la fecha en que el Gobierno del Estado le entregase el servicio de agua de la ciudad, cuya entrega se hizo el treinta y uno de marzo de ese año, fecha desde la cual comenzó a correr y contarse dicho plazo; que en el mismo contrato (Cláusula Décima-Tercera Décima-Cuarta y Décimo-Quinta) se estipuló que la cuota por impuesto de aguas se aumentaría a un mínimum de seis pesos mensuales para los consumidores, a quienes se obligaría así mismo a pagar la reconexión de sus tomas de agua desde la tubería repartidora, pero como estas dos condiciones no ha sido posible llevarlas a efecto debido a la situación financiera porque atraviesa el Estado, el Ejecutivo del mismo, en uso de las facultades que le concede el Decreto número 184 expedido por la H. XXX Legislatura del Estado con fecha trece de noviembre de mil novecientos treinta, ha convenido con "El Contratista" en prorrogar dos años más el término de cuatro años estipulado en la cláusula cuarta del mencionado contrato, y para ese efecto otorgan: la presente acta, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.—Se prorroga por dos años más el plazo de cuatro años estipulado en la cláusula cuarta del contrato de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y uno, otorgado ante el Notario que autoriza esta escritura, para tender la red de tubería necesaria para la distribución de agua potable en las calles de la ciudad de Pachuca, conforme a las condiciones estipuladas en la repetida escritura; cuyo plazo de dos años comenzará a correr y contarse desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cinco y fenecerá el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.

SEGUNDA.—Aclaran ambas partes contratantes la cláusula Décima-Octava del mismo contrato, en el sentido de que "la utilidad neta obtenida", a que se refiere dicha cláusula se entiende que es por recaudación del impuesto de aguas que "el contratista" tiene derecho a recoger conforme a la Cláusula Décima del propio contrato, deducidos los pagos mensuales hechos al Gobierno del Estado según la Cláusula Novena del mismo contrato y el costo del sostenimiento del servicio de aguas; aclaración que los contratantes estiman conveniente hacer para lo futuro.

TERCERA.—Los gastos de esta escritura serán por cuenta de "el contratista". Y yo, el Notario Certifico: que los otorgantes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, habiendo manifestado estar al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta y ser por sus generales casados, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad; que el Decreto 184 a que se refiere esta escritura, dice textualmente: "Decreto Número 184".—El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo Primero.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, a fin de que celebre contrato con el Sr. A. Goldemberg, para la instalación de filtros y nueva red de tubería del agua de las Presas de "La Estanzuela" y "Jaramillo".—Artículo Segundo.—Igualmente se le faculta para que, a su juicio y cuando lo estime conveniente, aumente las cuotas por mercedes de agua, quedando en tal virtud, reformada la Fracción XIV del artículo 3 del Capítulo Segundo de la Ley de Ingresos que regirá en el Estado durante el próximo ejercicio fiscal.—Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.—Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta. Diputado Presidente, Eduardo Mayida; Diputado Secretario, Wilfrido Osorio; Diputado Secretario, Francisco Nieto.—Rúbricas.—Que ambas partes contratantes se reconocen recíprocamente la personalidad con que contratan, relevándose de la obligación de presentar los comprobantes respectivos: Que leída que les fué la presente escritura cuya fuerza y validez legal manifestaron conocer, estuvieron conformes y firmaron.—Doy fé B. Vargas Lugo, David Moreno Tejeda, Avenir Goldemberg, Guillermo Trejo, J. D. Becerra. Rúbricas.—Autorizo la presente el treinta y uno del mismo mes, en que fué cubierto el Impuesto Federal del Timbre.—Doy fé, Enrique Esquivel.—Rúbrica.—Un sello que dice: Lic. Enrique Esquivel. Notario Público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Pachuca. Nota: que en cumplimiento de la Ley, remite el Notario Licenciado Enrique Esquivel, a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca.—Número de orden de la escritura: siete, su fecha: enero 25 de 1933.—Calidad del contrato: No especificado.—Valor: indeterminado.—Número de hojas que se ocuparon, Una.—Nombres de los contratantes: Sr. Ing. Bartolomé Vargas Lugo y Sr. Lic. David Moreno Tejeda, en representación del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Sr. Ing. Avenir Goldemberg, representando a la "Compagnie Generales des Conduites d'Eau".—Debe pagarse por impuesto, conforme a la frac. 21, inciso II, de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente, la cantidad de \$ 5.00, más diez por ciento adicional \$ 0.50.—Total: cinco pesos, cincuenta centavos.—Hago constar que los contratantes manifestaron ser casados, mayores de edad, de esta vecindad y estar al corriente en lo personal en el pago del impuesto sobre la Renta.—Pachuca, enero 31 de 1933.—En Esquivel.—Rúbricas: Núm. 34.—El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, Certifica: que con esta fecha pagó el Sr. Ing. Avenir Goldemberg, la cantidad de cinco pesos cincuenta centavos, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.—Pachuca, enero 31 de 1933.—P. El Jefe de la Oficina, El Subjefe, J. R. Martínez.—Rúbricas.—José R. Martínez (M. a 533).—Al margen estampillas por valor de cinco pesos, cincuenta centavos, canceladas con un sello que dice: "Sección Impuestos Especiales".—Enero 31- 1933.—Pachuca, Hgo.

Es primera copia de su matriz, expedida para el Gobierno del Estado de Hidalgo, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres. Y va en dos fojas útiles, con los timbres de Ley, corregida y fijada en Prensa.—Doy fé.—Enrique Esquivel.—Rúbrica.

SECCION ELECTORAL

514

En Tenango de Doria, Hgo., Cabecera del 11º undécimo Distrito Electoral, a las 9 nueve horas, del día 23 veintitrés de enero de 1933 mil novecientos treinta y tres en el lugar designado por la Autoridad Municipal para la instalación de la Junta Computadora de las elecciones ordinarias para Diputados al XXXII Congreso del Estado, en este undécimo Distrito Electoral, el Ciudadano Rodolfo Velasco, Presidente de la Primera Casilla Electoral del Municipio de la Cabecera del Distrito, pro-

cedió a instalar la Junta nombrando Escrutadores a los CC. Rafael Romero y Andrés Moreno y Secretarios a los CC. Joaquín Soto y Romualdo Gómez, en atención a haber quórum legal de acuerdo con lo prevenido en el artículo 31 treinta y uno de la Ley Orgánica Electoral número 116 ciento diez y seis vigente. Acto continuo, se procedió por escrutinio secreto a elegir la Mesa Directiva que deberá dirigir los trabajos de la Junta Computadora, resultando electos por mayoría de votos para Presidente el Ciudadano Angel Martínez, Vice-Presidente C. Cástulo B. Morales, Primer Secretario C. Rodolfo Velasco; Segundo Secretario C. Eleazar Marcelo; Tercer Secretario C. José Neri y Cuarto Secretario, C. Antonio Tenorio; Escrutadores CC. Amado Solís, Alvaro Ríos, Joaquín Soto y Aurelio Guerrero, primero, segundo, tercero y cuarto respectivamente, los que desde luego tomaron posesión de sus puestos. Incontinenti se procedió a formar el inventario de los paquetes que contienen los expedientes electorales, firmándolos los presentes de acuerdo con lo prevenido en el artículo treinta y dos de la propia Ley Electoral; concluido el inventario, se comenzaron a examinar los expedientes por orden número de las secciones de cada Municipio, haciéndose constar que el expediente de cada sección está cerrado y sin huellas de haber sido abierto, que contiene todos los documentos exigidos por la Ley, a excepción de las secciones primera y tercera del Municipio de San Bartolo que carecen en parte de ellos y que el número de boletas corresponde exactamente al consignado en las actas padrones respectivos. En esta virtud los escrutadores procedieron a dictar en voz alta el resultado del escrutinio en cada casilla y los Secretarios formaron el escrutinio general con el siguiente resultado: En el Municipio de Tenango de Doria, se instalaron 7 siete secciones en que está dividido que arrojan un total de 1,107 mil ciento siete votos; en el Municipio de Metepec, se instalaron 5 cinco casillas en que está dividido que arrojan 937 novecientos treinta y siete votos; en el Municipio de Agua Blanca se instalaron 5 cinco casillas en que está igualmente dividido arrojando 712 setecientos doce votos; en el Municipio de San Bartolo se instalaron 9 nueve casillas en que está dividido arrojando 1,287 mil doscientos ochenta y siete votos y en el Municipio de Huehuetla se instalaron 9 nueve casillas en que está dividido arrojando 1,257 mil doscientos cincuenta y siete votos. El escrutinio general arroja, 5,300 cinco mil trescientos (noventa) votos, favor de los Candidatos Ciudadanos Jesús Méndiz y Miguel García, del "Partido Nacional Revolucionario". El Ciudadano Presidente hizo la declaración de que en virtud de haber obtenido los Ciudadanos Méndiz y García 5,300 cinco mil trescientos (noventa) votos legalmente emitidos, en ellos recayó la elección, procediéndose de luego a entregar las credenciales respectivas. Siendo las 15 horas del medio día, se procedió de acuerdo con el artículo 38 treinta y ocho de la Ley Electoral invocada a levantar la presente acta de la que se remitirán un tanto por conducto del C. Presidente Municipal al Gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial y otro que se fijará en la puerta del local donde se celebró la presente Junta.

El Presidente de la Junta, Angel Martínez; El Vice-Presidente, Cástulo B. Morales; 1er. Srío. R. Velasco; 2o. Srío., Eleazar G. Marcelo; 3er. Srío., José Neri; 4o. Srío., Antonio Tenorio; 1er. Escrut., Amado Solís; 2o. Escrut. Alvaro Ríos; 3er. Escrut. Joaquín Soto; 4o. Escrut. Aurelio Guerrero; Presidente de Casillas, Procopio Cavas, Odilón Avila, José Hernández, Crisoforo Cabrera, José Hernández, Francisco García, Carmelo Berges, Rafael Romero, Manuel Pérez, José N. Manrique, Melquiades González, Claudio Córdova, Eleuterio Hernández, Lino Escorcía, Andrés Moreno, Francisco Meléndez, Rafael C. Hernández, Alfonso Islas, Gorgonio Tolentino, Francisco Hernández, José Tolentino, Crisoforo Cabrera.

Representantes Comité Edo. P. N. R.

588

En la Ciudad de Zimapán, del Estado de Hidalgo, Cabecera del Octavo Distrito Electoral, a las nueve (9) horas del día veintitres (23) de enero de mil novecientos treinta y tres (1933), reunidos los Presidentes de Casillas Electorales de este Octavo Distrito Electoral, en el local designado previamente por la Presidencia Municipal de esta Cabecera y habiendo mayoría de Presidentes de los electos en el Distrito, y bajo la Presidencia del C. Juan Medina, Presidente de la Primera Sección Electoral del Municipio de la Cabecera, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica Electoral del Estado vigente, se procedió a instalar la Junta Computadora de los votos emitidos en el Octavo Distrito Electoral del Estado de Hidalgo. Practicado el escrutinio correspondiente, resultaron electos por unanimidad para integrar la Mesa de la Junta Computadora, los Ciudadanos Modesto Rubio, para Presidente; Narciso Zamora, para Vice-Presidente; Agustín Ibarra, Enrique Rosas, Juan Medina y Darío Trejo, para Secretarios, y Amalio Reséndiz, Celso G. Rubio, Anatolio y Vicente Angeles, para Escrutadores. Acto seguido, y conforme al artículo 32 de la propia Ley Orgánica Electoral, se recogieron de manos de los correspondientes Presidentes de Casillas los expedientes que constan en el inventario expresamente formado. A continuación y con estricto apego al artículo 33, se examinaron los expedientes relativos a la elección de Diputados, y se practicó el escrutinio que consta por separado y cuyo resultado total es el que sigue:

Para Diputado Propietario, Ciudadano Polioptro F. Martínez, 5,869 votos.

Para Diputado Propietario, Ciudadano Navor Hinojosa, 29 votos.

Para Diputado Propietario, Ciudadano Leopoldo E. Camarena, 7 votos.

Para Diputado Suplente, Ciudadano Bartolo Oliva, 5,850 votos.

Para Diputado Suplente, Ciudadano Carlos Limón, 29 votos.

Para Diputado Suplente, Ciudadano Carlos Cisneros, 13 votos.

Se hace constar que los expedientes examinados están formados con entera sujeción a la Ley, que no presentaban huellas de haber sido abiertos antes, que durante el escrutinio no fué presentada protesta alguna. Hecho el escrutinio general y revisado por los escrutadores, el Ciudadano Presidente de la Mesa declaró en voz alta el número de boletas emitidas a favor de cada candidato y que ha recaído la elección de Diputados Propietario y Suplente en los Ciudadanos Polioptro F. Martínez y Bartolo Oliva, respectivamente, a quienes se les expiden las credenciales correspondientes conforme al artículo 38 de la Ley. Con los paquetes relativos a la elección de Gobernador y la demás documentación respectiva, se forma un legajo que será remitido a la Secretaría del Congreso del Estado para los efectos legales.

M. Rubio, N. Zamora, A. Ibarra, Enrique Rosas, Juan Medina, Darío V. Trejo, A. Reséndiz, Celso G. Rubio, Anatolio Angeles, Vicente Angeles.

SECCION AGRARIA

722

Al margen un sello que dice: República Mexicana.-Estado de Hidalgo.-Comision Local Agraria.

Al margen de doce hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo.-República Mexicana.-Poder Ejecutivo".—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 271.—SAN CORNELIO, Mpio. Iturbide, ex-Distrito de Tenango de Doria, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 271, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la ranchería denominada "San Cornelio", del Municipio de Iturbide, ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que en escrito fechado el 1º de septiembre de 1929, un gran número de vecinos de la localidad que arriba se cita, se dirigió a este Gobierno en solicitud de tierras ejidales, en vista de carecer de ellas en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, misma solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 24 del mes y año que se mencionan. La publicación de Ley fué hecha en el número 37 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 1º de octubre siguiente.

Resultando Segundo.—Que la preindicada Comisión Local Agraria, para establecer los fundamentos legales de la solicitud, con fecha 8 de septiembre de 1931, designó al Ingeniero Eduardo Juárez para que procediera a la planificación topográfica de los terrenos de la ranchería y de su zona colindante, así como para recabar los informes necesarios a formular por informes técnicos complementarios. El Ingeniero Juárez, en su informe de 13 de septiembre del mismo año, informó: Que "San Cornelio" pertenece al Municipio de Agua Blanca Iturbide, de la jurisdicción del ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado. Tiene categoría política de Ranchería y está situada a dos horas a caballo, a paso largo, al Norte del pueblo de Agua Blanca, cabecera del Municipio a que pertenece. Su situación geográfica aproximada es de 20° 23' de latitud Norte y 98° 18' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Los terrenos de la Ranchería están situados en un valle profundo enclavado en las estribaciones de las sierras de Tenango de Doria y Tutotepec, al Noroeste de Agua Blanca. Estos terrenos ocupan la parte comprendida entre los ríos conocidos en la región con los nombres de Agua Bendita, al Oriente y de Las Golonnas al Oeste, los que al reunirse en una parte común de los pueblos de Zacualpan, (Veracruz), Tutotepec y ranchería de "San Cornelio", determinan la parte más estrecha de este valle. El aspecto general del terreno es el de una cañada profunda, orientada de Sur a Norte, en la que se va descendiendo más y más a medida que se avanza hacia el Norte, empezando en las cumbres de la serranía que bordea el terreno en la parte Sur, en la colindancia con el pueblo de San Bartolo y ejido definitivo de San Pedrito. Sus colindancias son: Al Norte, pueblo de Zacualpan, del Estado de Veracruz y el pueblo de Tutotepec; al Oriente, este mismo pueblo y el de San Bartolo; al Sur, este último pueblo, ejido definitivo de San Pedrito y pueblo de igual nombre; al Oeste, el mismo pueblo de San Pedrito y ranchería de Tetetla. Dentro de los linderos que se indican antes, hay una extensión superficial de 1133 Hs. 55 As. 00 Cs. De esta superficie, 223 Hs. 35 As. 00 Cs. corresponden a Isabel Licona, que es la propietaria que posee mayor cantidad de terreno; 35 Hs. 00 As. 00 Cs. las posee, como se explica en otra parte, Teofilo González y 24 Hs. 00 As. 00 Cs. que perte-

necen a varios individuos que no son de la ranchería. El resto, o sean 851 Hs. 20 As. 00 Cs., está repartido en 756 Hs. 20 As. 00 Cs. de terrenos de propiedad particular de los vecinos, totalmente repartidos entre ellos, y 95 Hs. de terrenos de monte comunal y cerril, en la proporción de 60% de monte alto de ocote, oyamel y encino, y 40% de cerril. Para mayor claridad se indica esta distribución en la forma siguiente:

Superficie total que arroja el plano	1138 Hs. 55 As. 00 Cs.
Terr. de Isabel Licona	223 Hs. 35 As. 00 Cs.
Terr. que posee Teófilo González	95 .. 00 .. 00 ..
Terr. de varios vecinos que no son de la Ran.	24 .. 00 .. 00 ..
Terr. que poseen los vecinos	851 .. 20 .. 00 ..

IGUAL..... 1138 Hs. 55 As. 00 Cs. 1138 Hs. 55 As. 00 Cs.

Según se acaba de explicar, la superficie de 851 Hs. 20 As. 00 Cs. de terrenos que poseen los vecinos se divide en 756 Hs. 20 As. 00 Cs. que poseen los vecinos como propiedades particulares, repartidas en pequeñas fracciones, y 95 Hs. de terrenos comunales en la proporción ya dicha. Como el terreno de la Rancharía es en extremo quebrado y se encuentra cruzado por numerosos arroyos y barrancas y por los cerros que se encuentran entre ellos, se deja de aprovechar una buena parte de la superficie. De una manera general se puede clasificar la superficie de referencia en la forma siguiente:

Terrenos particulares de los vecinos.

Temp. de la 35%	264 Hs. 67 As. 00 Cs.
" 2a. 40%	302 .. 48 .. 00 ..
Cerril pastal 25%	189 .. 05 .. 00 .. 756 Hs. 20 As. 00 Cs.

Terrenos comunales.

Monte alto, ocote, oyamel y encino 60%	57 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril incultivable 40%	38 .. 00 .. 00 ..
Total	851 Hs. 20 As. 00 Cs.

Con excepción de las 24 Hs. que pertenecen a los individuos que no son de la rancharía, todos los demás terrenos fueron medidos y constan en el plano que se adjunta. Los cultivos principales del lugar son el maíz en primer término y frijol en menor escala. Se hacen 2 siembras de maíz; una en febrero y se cosecha en junio y la otra que se hace también en febrero se cosecha en septiembre y en octubre. El frijol se siembra mezclado con el maíz en las mismas mareas, en las dos siembras. La producción media del maíz es de 100 por una en las mejores tierras y de 50 por una en las de menor calidad. El frijol tiene un rendimiento de 50 por una. El precio del maíz varía mucho según los años; su precio medio en la cosecha es de \$ 6.00 por carga de 200 litros, vendido en el mismo lugar; en otras épocas del año fluctúa de \$ 10.00 a \$ 18.00 la carga. El frijol tiene un precio que varía desde \$ 20.00 hasta \$ 40.00 la carga. Para vender a mejor precio sus semillas las llevan en los días de plaza a la Ferrería de Apulco y Agua Blanca, distantes 3 horas de camino la primera y 2 el segundo. En la parte baja de la cañada en que se asienta la Rancharía se cultiva también caña de azúcar de varias clases, café, plátano, árboles frutales como naranjas, limas, limón, guayaba, durazno, chirimoya, zapote blanco, mango, pahuá y aguacate; se produce igualmente piña y yuca. Estos cultivos son en pequeña escala, pues lo que más siembran es caña de azúcar, de la que fabrican piloncillo, pero

debido a la baja en el precio del artículo se ha hecho incosteable este cultivo para la mayoría de los que a él se dedican, por lo que muchos lo están abandonando. En la región conocen tres climas, frío en la parte alta, templado en la media y cálido en los lugares más bajos; en lo general domina el clima cálido. Las lluvias son regulares y abundantes principiando en junio y terminando en septiembre y octubre. Sin embargo en ciertos años las lluvias tardan mucho y se acentúa la sequía que hace que se sequen el maíz y se pierda la cosecha por este motivo. En otros años, en cambio, llueve tanto en todo el año como en el actual, que también suelen perderse las cosechas por la abundancia de agua. Los jornales medios son de \$ 0.50 cs. Los caminos que comunican a la rancharía con los poblados vecinos son de herradura en malas condiciones, que se ponen intransitables en épocas de lluvias, dándose casos en ciertos años, que los arroyos torrenciales arrastran los puentes provisionales tendidos sobre ellos y dejan incomunicados estos puntos por varios días hasta que cesan las avenidas. Los pueblos cercanos a la Rancharía son los siguientes: San Pedrito, a 1 hora a caballo a paso largo; Tutotepec a 1 y 1/2 horas, como el anterior; Zacualpan, Veracruz, igual tiempo que a Tutotepec, Agua Blanca y San Bartolo, 2 y 3 horas respectivamente, también a caballo. La estación de ferrocarril más próxima a la Rancharía es la de Apulco, perteneciente a los F. R. C. N., división de Hidalgo a Nordeste, a 5 horas igualmente a caballo. Los vecinos usan para sus necesidades domésticas de las aguas procedentes de manantiales que brotan en varias partes del terreno y para los animales las de los arroyos que cruzan el propio terreno. Aunque los terrenos de la Rancharía están divididos entre los vecinos, por datos recogidos en el mismo lugar se sabe que hay muchos campesinos que carecen por completo de tierras, hasta de un solar donde construir su casa para vivir, por lo que su situación es lamentable. Fincas que se encuentran dentro de un radio de siete kilómetros alrededor de la rancharía. En primer lugar están los terrenos de Isabel Licona, de que se hace mención en la primera parte de este informe; según el levantamiento practicado por el subarbitro, esta señora posee en "San Cornelio" una superficie de 223 Hs. 35 As. 00 Cs., y en Tutotepec 136 Hs. 55 As. 00 Cs. las que juntas suman 359 Hs. 90 As. 00 Cs., o sea en números redondos 360 Hs. Como las diversas calidades de terrenos están mezclados, dada su distribución en el terreno de acuerdo con las observaciones practicadas en el mismo al hacer el levantamiento de estas propiedades, se pueden clasificar estas tierras de manera aproximada en la siguiente forma:

Tamp. de 1ª un 50%	180 As. 00 As. 00 Cs.
" " 2ª un 30%	108 .. 00 .. 00 ..
Agost. laborable un 10%	36 .. 00 .. 00 ..
Monte alto un 10%	36 .. 00 .. 00 ..
Total	360 Hs. 00 As. 00 Cs.

Según lo que se indica antes, a esta superficie habrá que agregarle las 35 Hs. que posee el señor Teófilo González, en caso de que este señor no compruebe debidamente su propiedad y que también

eran de la misma señora Licona. Y en segundo lugar, estas dos fracciones de terreno de monte alto, compuesto de ocote, oyamel y encino y algunos pastos en las partes en que no hay monte. Estos terrenos también son quebrados en su mayor parte y pertenecen a la finca denominada Ferrería de Apulco. La primera de estas fracciones está al Sur del ejido definitivo de San Pedrito; tenía una superficie de 538 Hs. pero fué afectada por Resolución Presidencial con 280 Hs. para dotar al expresado pueblo de San Pedrito, por lo que le quedan únicamente 258 Hs. La segunda fracción tiene una superficie de 242 Hs. 03 As. 25 Cs. no ha sido afectada y se encuentra al Oriente de unas pequeñas propiedades de vecinos de Agua Blanca. Entre las dos fracciones, queda una superficie disponible de 500 Hs. 03 As. 25 Cs. Estas fracciones pertenecen a la Testamentaria del señor Ricardo Honey, de nacionalidad inglesa.

Resultando Tercero.—Que para el efecto de formar el censo agro-pecuario, la Comisión Local Agraria, con fecha 27 de noviembre de 1931, convocó a los señores Ricardo Honey y María Isabel Licona, propietarios de los predios señalados como de posible afectación, para que concurrieran a nombrar su representante común ante la Junta Censal, compareciendo nada más la señora Licona, quien designó su Representante al señor Rafael González.

La propia Comisión nombró Director de los trabajos del censo al C. Efraín Segovia, y el vecindario eligió su representante al C. Manuel Chávez, quedando legalmente integrada la Junta Censal que comenzó sus trabajos el 20 del mismo mes y obtuvo los resultados que a continuación se expresan: Censo general de habitantes, 300, distribuidos en 67 familias, con 70 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 66 cabezas de ganado mayor y 35 de menor, como sigue: asnal, 2; caballar, 11; vacuno, 53; lanar, 33 y porcino 2. Esa diligencia no tuvo incidentes.

Resultando Cuarto.—En 25 de abril del corriente año, se libraron a los señores propietarios de los antes indicados predios notificaciones en términos del artículo 67 Reglamentario.

Las testamentarias de los señores Honey, alegaron en el sentido de que habiendo ya contribuido la finca que representan con 280 Hs. de terrenos para dotar a los vecinos de la Ranchería de San Pedrito, que comprenden más de la mitad de lo que constituiría esa propiedad, esperan se les tenga alguna consideración, tanto más cuanto se trata de terrenos impropios para la agricultura, y distantes de San Cornelio, nueve o diez kilómetros.

La señora Licona, adujo las siguientes razones: que no todos los terrenos que figuran en el plano e informe del Ingeniero Juárez, son propiedad de ella, sino que pertenecen a las testamentarias de los señores Rafael y Pinito Licona, de las que la alegante es albacea, según lo comprueba con los certificados del Registro Público de la Propiedad y del Recaudador de Rentas de Tutotepec, así como con las escrituras que acompaña; que en consecuencia y no obstante que está encargada de la administración de esos bienes, no debe tenersele como propietaria de todos los terrenos, procediendo, conforme a lo dispuesto

por los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de la materia declarar inafectables, como lo son, esas mismas propiedades.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por numeroso grupo de vecinos de la ranchería de San Cornelio, del Municipio de Iturbide, ex-Distrito de Tenango de Doria, tiene sus fundamentos en los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos dan facultad a los pueblos, congregaciones, rancherías, etc., para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación de ejidos, cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, dió debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, mandando inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombrando un Ing. que se encargara de los trabajos topográficos de rigor, complementándolos con informes técnicos, integrando la Junta Censal, con los tres representantes que la Ley señala, concediendo a los propietarios de predios de posible afectación, los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno en capacidad legal de resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que como queda comprobado en autos, mediante el plano topográfico e informe técnico del Ingeniero Eduardo Juárez, la ranchería de "San Cornelio", aunque posee tierras propias no las tiene en suficiente extensión para satisfacer las necesidades agrícolas del vecindario, circunstancia que queda corroborada con los resultados obtenidos por la Junta Censal, que reconoció el derecho a la dotación, a 70 personas.

En efecto, los terrenos propiedad del vecindario comprenden una superficie de 95 Hs., de las que 57 Hs. son de monte alto y 38 de incultivable que, distribuidos conforme a los mandamientos del artículo 17 Reglamentario, serán suficientes, las de monte alto, para considerar dotados a 8 individuos, a razón de 7 Hs. para cada uno, sobrando 1 Hs. y las de cerril incultivable, bastarán a satisfacer a 3 hogares, a razón de 10 Hs. para cada uno, sobrando 8 Hs., las que agregadas a 1 Hs. de monte, forman una parcela mixta para dotar a otra persona, quedando así teóricamente dotados 12 individuos de los 70 que resultaron con derecho a dotación, faltando tierras para satisfacer las necesidades de 58 personas.

Los anteriores tipos de parcela, tienen su fundamento en las fracciones VI y V del mencionado artículo 17.

Las propiedades afectables, en términos de las fracciones I y II del artículo 22 también Reglamentario, son las de los señores Honey y María Isabel

Licono, debiendo advertirse, respecto a la segunda, que reconoce como de su propiedad la superficie plañificada por el Ingeniero Juárez, con excepción de los lotes o parcelas que pertenecieron a los señores Pinito y Rafael Licono, siguiéndose los respectivos juicios sucesorios en el Juzgado de Primera Instancia de Tenango, y como dicha señora acredita mediante escrituras, la propiedad únicamente por lo que respecta a 194 Hs. 51 As. 50 Cs., siendo la extensión que reconoce la de 359 Hs. 90 As. resulta que falta comprobar la legitimidad de posesión de 165 Hs. 35 As. 50 Cs. que bien pueden ser de su propiedad, puesto que está en completa posesión de ellas, usufructuándolas, pero que están ocultas a la acción de la Hacienda Pública, y excediendo de todas maneras de la superficie tenida como inafectable, por el artículo 25 Reglamentario, como se verá por el siguiente cuadro, en que figura la conversión teórica a temporal de primera calidad, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en la fracción VII, inciso b) del repetido artículo 26:

Calidades.	Extensión Real.	Equiv. en temp. de 1º
Temporal de 1º.....	180 Hs. 00 As. 00 Cs.	180 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal de 2º.....	108 .. 00 .. 00 ..	90 .. 00 .. 00 ..
Agost. lab.....	36 .. 00 .. 00 ..	15 .. 00 .. 00 ..
Monte alto.....	35 .. 90 .. 00 ..	29 .. 91 .. 66 ..
Sumas.....	369 Hs. 90 As. 00 Cs.	314 Hs. 91 As. 66 Cs.

La fracción de la Ferrería de Apulco, de los señores Honey, está totalmente cubierta de monte alto, con superficie de 500 Hs. 32 As. 25 Cs., equivalentes a 416 Hs. 69 As. 37 Cs. de temporal de primera, teniendo dichos señores numerosas propiedades en territorio del Estado, como se comprueba de los informes ministrados a la Comisión Local Agraria por la Contaduría General del Estado y por diversas oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Consecuentemente a lo anterior, y en virtud de no contarse en el radio de 7 kilómetros previsto por el artículo 21 de la Ley de la materia, con otros predios para satisfacer las exigencias del artículo 19 del mismo ordenamiento, se tomarán de los terrenos de que es propietaria la señora María Isabel Licono, 108 Hs. de las siguientes calidades; 50 Hs. de temporal de primera, distribuíbles entre 10 personas a razón de 5 Hs. para cada una; 24 Hs. de temporal de segunda, suficientes para satisfacer las necesidades de tres hogares, con tipo de parcela de 8 Hs. 14 Hs. de monte alto, para dotar a razón de 7 Hs. para cada una a otras dos personas, y 20 Hs. de agostadero laborable, con las que se dotará a dos personas más; y de la fracción de la Ferrería de Apulco, 267 Hs. de monte alto, que serán distribuídas entre 41 vecinos con derecho a dotación, a razón de 7 Hs. para cada uno, con lo que quedan satisfechas las necesidades de los 58 individuos que resultaron faltantes de tierras. Los tipos de parcela fijados, tienen su fundamento en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 17, ya citado, y el monto total de la dotación será de 395 Hs.

Considerando Cuarto.—Que como se ha demostrado en el considerando anterior, la señora María Isabel Licono es propietaria de mucha mayor extensión, de la que ha podido acreditar legalmente y por ende, la excedencia de esa superficie, puede y debe

tomarse para beneficiar a los vecinos de "San Cornelio" que están en apremiantes circunstancias económicas, tanto más cuanto esas predios ocultos a la acción fiscal, son mayores en superficie que los considerados como inafectables por el artículo 26 de la Ley de la materia, teniéndose como buenas las pruebas que dicha señora presentó para acreditar como distintas propiedades, las de las sucesiones de los señores Pinito y Rafael Licono.

Respecto a lo alegado por el representante de las sucesiones de los señores Honey, carece de fundamentos legales, porque el hecho de que su predio haya contribuído para dotar a un centro de población, no indica que esté exento de nuevas afectaciones dotatorias, mientras conserven la propiedad de otros numerosos predios en el Estado, debiendo aplicarse y se aplica la regla de acumulación establecida por el artículo 28 Reglamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo mandado por los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador del Estado debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la Ranchería de "San Cornelio", del Municipio de Iturbide, ex-Distrito de Tenango de Doria, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la localidad peticionaria, con una extensión de 395 Hs. (trescientas noventa y cinco hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresan: de los terrenos propiedad de la señora María Isabel Licono, 50 Hs. (cincuenta hectáreas) de temporal de primero, 24 Hs. (veinticuatro hectáreas), de temporal de 2º. 14 Hs. (catorce hectáreas) de monte alto y 20 Hs. (veinte hectáreas), de agostadero laborable, y de la fracción de la Ferrería de Apulco, 287 Hs. (doscientas ochenta y siete hectáreas), de monte alto.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la mencionada localidad, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo respetarse el plazo que fija el Artículo 40 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas, el que terminará el 31 de diciembre del año en curso. Se dejan a salvo los derechos de los propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización, en términos del artículo 100. de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Páese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Goberna-

dor Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Cornelio".—Pachuca de Soto, Enero 23 de 1933.—Dario Pérez.

774

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, Enero 30 de 1933. Recibo, inscribese, publíquese en los periódicos Oficiales del Edo. y del de México, y resérvese para junta. El Páte. Lailson. Un sello que dice:—Comisión Local Agraria Enero 30 1933 Estado de Hidalgo.—Al centro.

Al C. Gobernador del Estado. Los subscritos CC. José Calzadilla, Aurelio Miranda y Eleuterio Navarrete miembros del Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo de San Buena Ventura. Municipio de Tepeji del Río Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en San Buenaventura Tepeji del Río, Hgo.

Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de doscientas cincuenta hectareas de tierras ejidales, cuyas aguas del Manantial denominado El Pinal (Edo. de Méx.) pasa dentro del mismo ejido del terreno que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 20 ctsm. en cuadro durante Dic. a Mayo. Las aguas se tomarán por medio del canal de la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente se tomará en el mismo canal, por pasar este por el ejido, y en terrenos del ejido de San Buenaventura. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: por el Norte linda con Hacienda de Trojes y terreno Comunal del Pueblo, por el Sur con la Hacienda de Jalpa, por el Oriente con la misma Hacienda y por el Poniente con ejido San Ignacio Nopala.

Datos complementarios: Se llama el Pinal, nace en la Hacienda de la Encarnación, sus dueños parece son los señores Capetillo, pero el dueño no hace uso de esas aguas, el agua es para regar terrenos nuevos abiertos al cultivo.—Pueblo de San Buenaventura, Hgo., enero 23 de 1933.—Los Comisarios Ejidales o Representantes: Primero, José Calzadilla.—Segundo, Aurelio Miranda.—Tercero, Eleuterio Barrientos.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, enero 30 de 1933.—Dario Pérez.

688

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.—Sección de Gobernación.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos relativo al poblado de TOLCAYUCA, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 11 de agosto de 1926, los vecinos del poblado atudido, solicitaron una segunda ampliación de sus ejidos ante el C. Gobernador de la Entidad, habiéndose publicado esta solicitud en el periódico Oficial del Gobierno en el número correspondiente al 1° de octubre de 1926.

Resultando Segundo.—Que los antecedentes de las dotaciones concedidas con fechas 11 de octubre de 1917, 10 de julio de 1918 y la ampliación resuelta el 27 de julio de 1921 son los siguientes: El C. Presidente de la República, por fallo de 10 de julio de 1918 modificó su resolución dictada el 11 de octubre de 1917, dotando al poblado de que se trata con una extensión superficial de 1181-24-25 Hs. que sirvió para dotar a 301 capacitados de acuerdo con el censo respectivo.

Por lo que se refiere a la primera ampliación concedida el 27 de julio de 1921, el fallo presidencial ordenó que se concediera una dotación de 2631-00-00 Hs. que deberían expropiarse de las haciendas de Bathá, Casa Blanca y San Javier, pero solamente quedaron en poder del poblado 366-00-00 Hs. en virtud de numerosos juicios de amparo que fueron promovidos por los propietarios de las fincas afectadas.

Resultando Tercero.—Que ya en poder de la Comisión Local Agraria el expediente respectivo, esta autoridad procedió a recabar los datos técnicos de rigor, y a proceder al levantamiento del censo agrario correspondiente, habiendo arrojado el padrón respectivo un total de 348 individuos capacitados.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria después de haber agotado los trámites de rigor, emitió su dictamen proponiendo una dotación de 2880-00-00 Hs., de las cuales 1980 deberían ser de agostadero para cría de ganado, afectando a la hacienda de Tezontlalpan y 900 Hs. de temporal de segunda deberían tomarse de la finca San Miguel Eyacalco.

El C. Gobernador con fecha 15 de noviembre de 1930 dictó sentencia aprobando en todas sus partes el dictamen sometido a su consideración por la Comisión Local Agraria, habiéndose publicado en el Periódico Oficial con fecha 16 de diciembre de 1930.

Resultando Quinto.—Que ya en poder de la Comisión Nacional Agraria el expediente, esta autoridad, con fecha 29 de marzo de 1932, y después de revisado el expediente de que se trata, llegó a la conclusión de que la ampliación resulta improcedente, en virtud de que a la fecha de la iniciación de este expediente no habían transcurrido los 10 años a que se refiere la Ley en su artículo 130, pues debe tenerse en cuenta que la primera ampliación fue concedida el 27 de julio de 1921.

Teniendo en cuenta lo anterior, y Considerando Primero.—Que de acuerdo con el artículo 135 de la Ley Agraria de 21 de marzo de

1929, el expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con los preceptos contenidos en la misma.

Considerando Segundo.—Que el artículo 130 de la Ley Agraria vigente, fija un término de 10 años para que un poblado pueda solicitar la ampliación de sus ejidos, término que deberá empezarse a contar desde la fecha de la Resolución Presidencial que hubiere concedido dotación de ejidos y como en el presente caso el poblado obtuvo una primera ampliación con fecha 27 de julio de 1921, resulta notoriamente improcedente la segunda ampliación que se ha tramitado y que fue solicitada con fecha 11 de agosto de 1926, por lo que el suscrito, con apoyo en las disposiciones legales que rigen en la materia y el parecer emitido por la Comisión Nacional Agraria, estima que es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se revoca el fallo emitido por el C. Gobernador con fecha 15 de noviembre de 1930.

Segundo.—Se declara improcedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tolcayuca, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos a los peticionarios para que los hagan valer en tiempo oportuno, cuando hayan cambiado sus condiciones legales.

Cuarto.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elias.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 12 de Dic. de 1932.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Olivier Ortiz.

712

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comité Administrativo.—Zapotlán Hidalgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo: Pachuca de Soto, Enero 21 de 1933. Recibo, inscribáse publíquese y resérvese para junta. El Pdte. Lailson. Otro sello que dice:—Comisión Local Agraria Enero 21 1933 Estado de Hidalgo.—Al centro:

Zapotlán de Juárez, Hgo. a 10 de enero de 1933.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca Hidalgo.

Los suscritos vecinos del Pueblo de "Zapotlán de Juárez" del Municipio de Tolcayuca, ex-Distrito

de Pachuca de este Estado ante usted, con el debido respeto, comparecemos y decimos:

Que nuestro Pueblo fué dotado de tierras por Resolución Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1918 consistiendo dicha dotación en 1450 hectáreas de tierras de temporal de segunda clase para 34 jefes de familia y varones mayores de 18 años.

Que en aquella fecha a la de hoy, hay en el Pueblo 115 ciento quince jóvenes de 18 años que necesitan y tienen derecho a tierra, pero que en la época de dotación no figuraron en el padrón por contar con menor edad dotatoria.

Que también existen 37 mujeres viudas, con familia las cuales tampoco figuraron en el padrón por no tener derecho a ello por su calidad de solteras sin familia entonces.

Que igualmente, hay en el Pueblo 45 nuevos vecinos cuya conducta es satisfactoria para el vecindario y los cuales tienen mas de los seis meses de vecindad que requiere la Ley.

Que han pasado catorce años doce días de la Resolución Presidencial que nos dotó de ejidos.

Que habiendo sentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación la jurisprudencia de que toda ampliación es una nueva dotación y estando en nuestro derecho reconocido por el artículo 27 Constitucional, que dice que los Pueblos tendrán en todo tiempo el derecho a las tierras que necesitan y por los artículos 130 y 131 de la Ley de Dotaciones de 21 de marzo de 1929.

A usted Ciudadano Gobernador, pedimos: Que se nos tenga por presentados en tiempo y forma, ya que en la Resolución dictada por usted el día 17 de noviembre del año próximo pasado, en el expediente de ampliación de ejidos, seguido en la H. Comisión Local Agraria, en sus puntos resolutivos dice: Primero.—No es legal y procedente la iniciación del expediente de ampliación de ejidos al Pueblo de "Zapotlán de Juárez" del Municipio de Tolcayuca, ex-Distrito de Pachuca de este Estado, hecha por la Comisión Local Agraria, con fecha 11 de octubre de 1921, pidiendo dotación de tierras y se turne nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria, ya que está plenamente justificado que tenemos derecho de acuerdo con el artículo 130 a nueva dotación, y se ordene que se practiquen las diligencias de Ley y que se tenga como nuestro Representante común al actual Presidente del Comité Particular Administrativo, quien recibe notificaciones en el Pueblo de Zapotlán de Juárez.—Protestamos a usted nuestro respeto.

Gregorio Gómez, Genaro Martínez, Juan Reyes, Agustín Pérez Pineda, Enrique Valencia, Martín Bautista, Cayetano Reyes, Manuel Elizalde, Isidro Pérez, Gilberto Hirojosa, Mauro Maldonado, Cándido León, Luis Martínez, Ismael Rivera, Andrés Escalante, Ascención García, Bartolo Escalante, Victoriano Cerón, Tomás Cerón, Francisco Manzano, Aparicio Pineda, Primitivo Escalante, Hilario Avila, Gilberto Escalante, Mauro Vázquez, Marcial Pineda, Mauro Vázquez P., Maurilio Vázquez, Bonifacio Pineda, Serafín Pineda, Rúbricas.—Un sello que dice:—Comité Administrativo. Zapotlán de Juárez, Hidalgo. Estados Unidos Mexicanos.

Lista de los vecinos que permanecieron en dicho acto y manifestaron no saber firmar: Miguel Pérez, Marcos Cruz, Ventura Pérez, Ascension Hernandez, Benito Garcia, Venancio Cerna, Agustin Pérez, Agapito Pérez, Antonio Pérez, Guadalupe Hernandez, José Elizalde, Adolfo Orozco, Agustín Elizalde, Ciro Martínez, Angel Rodríguez, Angel Rodríguez 2o., Dionisio Jiménez, Hermenegildo Garcia, Gabino Garcia, José Orozco, Eulogio Santiago, Pablo Santiago, Pablo Orozco, 2o., Juan Santiago, Macedonio Escalante, José Reyes Escalante, Perciliano López, Pedro Sánchez, Daniel Escalante, Miguel Garcia 2o., Nicolás Sánchez, Domingo Orozco, Teodoro Zamora, Marcos Zamora, Felipe Rodríguez, José Jiménez, Miguel Garcia 1o., Diovigildo Juárez, Delfino Juárez, Matilde Vargas, Pascacio Escalante, Manuel Pacheco, Pascual Garcia, Antonio Pérez 2o., Eulalio Martínez, Lorenzo Camargo, Rosalito Aguilar, José Aguilar, José Reyes Pérez, Alberto López, Manuel Pérez, Fidel López, Catarino Cerón, Victoriano Fernández, José Pérez 1o., Gregorio Pérez, Martiniano Pérez, Lacro Pacheco, Eugenio Perete, Eulogio Zúñiga, Teresa Raymundo, Lucio Godínez, Ramón Garcia, Ciriaco Rivero, Ismael Rivero.—El Juez Auxiliar Certifica que las firmas que anteceden así como la lista de todos los presentes que manifestaron no saber firmar son auténticas.—El Juez Auxiliar, Tiburcio León.—Rúbricas.—Un sello que dice: Epazoyucan Juzgado Auxiliar.—Zapotlán de Juárez.—República Mexicana.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, Enero 23 de 1933.—*Dario Pérez.*

771

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comisión Local Agraria.—Ene. 31-1933.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo: Pachuca de Soto, enero 31 de 1933.—Recibo, inscribese, publíquese y resérvese para junta.—El Pde. Lailson.—Al centro: Al Ciudadano Gobernador del Estado.—Los subscriptos CC. José Salinas, Miguel Salinas y Angel Reyes, miembros del Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo de "VELASCO", Municipio de Omitlán, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Omitlán, Estado de Hidalgo.—Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de cincuenta hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas mansas del manantial denominado "Ciénega Chica y Grande", pasa a 300 metros al SW. del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 50 litros por segundo durante diez meses del año. Las aguas se tomarán por medio de canal en la margen en su nacimiento de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 300 metros del lugar denominado "Peña Larga" y en terrenos de ejidos definitivos.

Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: los de los ejidos definitivos

Datos complementarios: Canal construido por los ejidatarios dentro de los terrenos afectados a la Hacienda de "Rincón Chico". La dotación de aguas solicitada es para regar una fracción del ejido con superficie aproximada de 50 hectáreas, denominado el lugar "Plan del Torno"

"Velasco", a 17 de enero de 1933.—Los Comisarios Ejidales o Representantes: Comité Particular Administrativo: Presidente: José Salinas.—Rúbrica.—Secretario, Miguel Salinas.—Tesorero, Angel Reyes.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto 31 de enero de 1933.—*Dario Pérez.*

771

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Comisión Local Agraria.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Ene. 31-1933.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, enero 31 de 1933.—

Recibo, inscribese, publíquese y resérvese para junta.—El Pde. Lailson.—Al centro: Al Ciudadano Gobernador del Estado.—Los subscriptos CC. José Salinas, Miguel Salinas y Angel Reyes, miembros del Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo de "VELASCO" Municipio de Omitlán, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Omitlán, Estado de Hidalgo.—Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 100 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas mansas del canal denominado "El Aviadero", pasa a mitad de los terrenos que se pretenden regar. La cantidad de agua que necesitamos es de 100 litros por segundo durante tres meses del año. Las aguas se tomarán por medio de zanjas en la margen derecha e izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a . . . metros de . . . y en terrenos del ejido definitivo del pueblo de "Velasco".

Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: ninguno.

Datos complementarios: "El Aviadero". Las aguas de donde se pretende tomar es del canal ya mencionado que atraviesa a los ejidos definitivos y afectados a la hacienda de "La Venta" propiedad de la Testamentaria de Luz Escobar de Tirado. Estas aguas provienen del desagüe de las Minas de la Compañía de Real del Monte y Pachuca.

"Velasco", 17 de enero de 1933.—El Comité Particular Administrativo: Presidente, José Salinas; Secretario, Miguel Salinas; Tesorero, Angel Reyes.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto 31 de enero de 1933.—*Dario Pérez.*

715

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.

Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "MAGUEY VERDE", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto, exponemos:

Que el artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.

Que la Ranchería de "Maguey Verde" que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a usted Ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de "Maguey Verde", la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestra Ranchería.

Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.

Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria al remitir estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3° del decreto de 17 de abril de 1922, y

Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la Cabecera del Municipio de Tecozautla a. c. del Ciudadano Presidente Municipal, donde recibiremos notificaciones.

La finca que colinda con nuestro pueblo es la Hacienda de "San Joaquín", propiedad del señor Benjamín Michas con domicilio en la misma Hacienda que se encuentra ubicada en la jurisdicción de esta Municipalidad.

Protestamos al Ciudadano Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—"Maguey Verde", de Tecozautla, Hgo. a 20 de julio de 1932.—El Presidente, Marciano Contador, no sé firmar.—Vocal Tesorero, Estanislao Alonso, no sé firmar.—El Secretario, Remigio Cruz, no sé firmar.—El Representante Censal, José Cristino, no sé firmar.—Sus huellas digitales.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, enero 26 de 1933.—*Darío Pérez.*

1273

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de enero del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	150
Juzgados.....	14
Suma.....	164

ENTRADAS

Tribunal.....	226	
Juzgados.....	16	
Suma.....	242	406

SALIDAS

Tribunal.....	344
Juzgados.....	11
Suma.....	355

EXISTENCIA PARA FEBRERO

Tribunal.....	32
Juzgados.....	19
Suma.....	51

Total..... 406 Igual 406

Pachuca, 7 de febrero de 1933.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval.*—Rúbrica.

858

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACIÓN GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de diciembre de 1932.

Existencia en Caja el 30 de noviembre de 1932.....	\$ 1,597.43	
Documentos en cartera.....	908.00	
Desempeño al 5%.....	1,486.00	
Intereses del 5%.....	74.32	
Desempeño al 10%.....	656.75	
Intereses del 10%.....	65.74	
Desempeño al 15%.....	811.00	
Intereses del 15%.....	121.68	
Desempeño al 20%.....	1,970.75	
Intereses del 20%.....	394.15	
Desempeño al 25%.....	862.50	
Intereses del 25%.....	90.65	
Préstamo de la venta.....	1,067.75	
Interés.....	202.35	
Demasías pendientes.....	2.40	
Préstamo sobre prendas.....		\$ 6,706.75
Demasías pagadas.....		2.50
Donativo al Hospital Civil.....		200.00
Gastos Generales.....		34.39
Sueldos.....		495.00
Documentos en cartera.....		908.00
Existencia en Caja el 31 de diciembre de 1932.....		1,464.83
Sumas Iguales.....	\$ 9,811.47	\$ 9,811.47

Pachuca de Soto, a 31 de diciembre de 1932.—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno.*—*J. Ibarra Olivares.*—*Vicente B. Flores.*—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Teléfono.....	\$ 6.02
Teléfono por el mes de noviembre.....	6.02
Alcohol.....	0.45
Cordel, "Flit" y alcohol.....	8.65
Ligas, tinta y alcohol.....	2.75
Luz eléctrica.....	10.50
TOTAL.....	\$ 34.39

Pachuca de Soto, a 31 de diciembre de 1932.—El Administrador del Montepío, *A. Arnáiz.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

594

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO. EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a sucesión intestamentaria señora Felcitas Hernández, vecina que fué Barrio Zacatempa, esta Cabecera, para que se presenten a deducirlo dentro término treinta días contados desde última publicación este edicto, que se publicará en "Periódico Oficial" del Estado y "Observador" que se editan en la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Molango, 24 de enero de 1933. — Assa., Alfonso de La-bastida B. — Assa., José Olgún A. — Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, enero 24 de 1933. — Recibido, febrero 1º de 1933.

1012

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

TERCERA ALMONEDA.

En juicio que por honorarios sigue el Licenciado César Becerra contra Elvira Hoyos, convócanse postores para la Tercera Almoneda en que mándase sacar a remate la casa número seis de Allende, de esta Ciudad. Colindancias: Norte, templo protestante; Oriente, calle de su ubicación; Sur, Leobardo Vergara, y Poniente, octava calle de Guerrero, cuya diligencia verificarse en este Juzgado, a las once horas del quinto día útil siguiente a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que insertarse también en "El Observador", sirviendo de base la cantidad de veintium mil quinientos treinta y siete pesos cincuenta y cuatro centavos, hecha ya la deducción del diez por ciento de Ley. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca, 31 de enero de 1933. — El Actuario, Eduardo Calderón. — Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 8 de 1933. — Recibido, febrero 9 de 1933.

1176

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de don Hermenegildo Sandín, que se verificará en este Juzgado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 11 de febrero de 1933. — El Actuario, Eduardo Calderón. — Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 13 de 1933. — Recibido, febrero 14 de 1933.

311

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Enrique Melgarejo, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publi-

cación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "Vanguardia".

Pachuca, 25 de enero de 1933. — Eduardo Calderón. — Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 26 de 1933. — Recibido, enero 27 de 1933.

337

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

Convócanse postores para remate de la casa número 72 de la Avenida Francisco I. Madero, de esta Ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Gabina Oliver de Pérez contra Josefa Ríos de Costeira. Linda: al Norte, con propiedad de Teodosia Ríos, antes María del Carmen Soto; al Oriente, con María Soledad Spínola; al Sur, con Sergio Rodríguez, y al Poniente, calle de su ubicación. Se rematará en este Juzgado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, debiéndose anunciar en "Vanguardia" y en parajes públicos.

Será postura legal dos terceras partes de tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos cincuenta y un centavos.

Pachuca, enero 21 de 1933. — Eduardo Calderón, Actuario. — Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 24 de 1933. — Recibido, enero 27 de 1933.

387

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Cosme Alvarez, vecino que fué de Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "Vanguardia" de Pachuca.

Pachuca, enero 12 de 1933. — El Actuario, Eduardo Calderón. — Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 27 de 1933. — Recibido, enero 30 de 1933.

DIVERSOS

Resolución del Gobierno del Estado con relación del expediente de embargo seguido por la Administración de Rentas de Actopan sobre el Rancho "San Pedrito".

Pachuca, treinta de enero de mil novecientos treinta y tres. — VISTO este expediente seguido en la Administración de Rentas de Actopan en contra de la señora Beatriz Guardiola Vda. de Trejo, sobre pago de impuestos predial y sobre capitales reconocidos y

Considerando. — Que en la prosecución de los procedimientos se han observado todas y cada una de las formalidades exigidas en el Decreto 523 de la Ley Orgánica de Hacienda especialmente con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 148 a 150 y 160 por lo que con fundamento en los artículos 162, 163 y 164 del mencionado Decreto es de resolverse y se resuelve:

Primero. — Es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el remate del rancho "San Pedrito" propiedad de la señora Beatriz Guardiola Vda. de Trejo, efectuado en la Administración de Rentas de Actopan con fecha 19 de diciembre de mil novecientos treinta y dos. Segundo. — Se adjudica el inmueble mencionado al señor Eliseo Do-

minguez absolutamente libre de gravámenes, como lo dispone el artículo 2844 del Código Civil, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas y cuanto de hecho y por derecho le corresponda, con la ubicación y linderos que tiene anotados en el acta de embargo en la cantidad de \$ 9,720.00. Tercero.—Practíquese por la Administración de Rentas de Actopan la liquidación complementaria de las contribuciones y gastos causados desde la fecha del embargo hasta en la actualidad y requiérase al rematante por la cantidad que resulte en unión de las contribuciones por las cuales se embargó la finca, para que haga el pago dentro del tercer día y el excedente entre el adeudo que deberá ser cubierto al riguroso contado, y el precio en que se remató la finca deberá cubrirlo el señor Eliseo Domínguez en un plazo de dos años que vencerá el día treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco, debiendo garantizar este adeudo, a favor de la señora Beatriz Guardiola Vda. de Trejo, con hipoteca en primer lugar sobre la finca que se adjudica. Cuarto.—Librese Oficio al C. Juez de 1ª Instancia Encargado del Registro Público de la Propiedad de Actopan a efecto de que en debido cumplimiento del artículo 2844 del Código Civil, cancele todos los gravámenes que aparezcan sobre la mencionada finca, dejándose a salvo los derechos de otros acreedores si los hubiere para que los hagan efectivos en la vía y forma que crean más conveniente a sus derechos sea sobre otras propiedades de la deudora o sobre la cantidad que en hipoteca reconocerá el señor Eliseo Domínguez a favor de la señora Beatriz Guardiola Vda. de Trejo. Quinto.—Expidase copia de esta resolución al rematante si la solicitare y prevéngase a la señora Beatriz Guardiola Vda. de Trejo que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta respectiva, apercibida que en caso contrario la otorgará el C. Admor. de Rentas de Actopan en su rebeldía y póngase en posesión de la finca rematada al señor Eliseo Domínguez. Sexto.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

1380

**JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE.—MEXICO, D. F.
JUNTA ESPECIAL NUM. 5.
EDICTO.**

En la reclamación de OCTAVIO A. SILICEO contra la sucesión de Manuel Anda Siliceo, se señalaron las 13 horas del 25 de febrero, para que en la Presidencia de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se rematen los créditos hipotecarios sobre los ranchos "Nathú" por \$ 16,000.00 y \$ 6,000.00 y el de "La Laja y Siempre-viva" por \$ 7,000.00, así como los derechos que la sucesión demandada tiene sobre el rancho Pueyideghé, sitios en Huichapan, Hgo. Servirá de base \$ 13,000.00 para los créditos y \$ 5,000.00 para los derechos. Convócanse postores.

México, febrero 6 de 1933.—El Presidente, *Lic. Cayetano Ruiz García.*—El Secretario, *Lic. José N. Martín.*

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1933.—Recibido, febrero 15 de 1933.

1429

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo

la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 7 de la calle de Allende, de esta Ciudad, propiedad del C. Fernando Pérez Tagle, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 5,987.31 (cinco mil ochocientos noventa y siete pesos treinta y un centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.*

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 5 de 1933.—Recibido, febrero 16 de 1933.

1429

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 8 de las calles de M. Tolsa, de esta Ciudad, propiedad de la señora Natalia Manríquez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 990.00 (novecientos noventa pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.*

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1933.—Recibido, febrero 16 de 1933.

1429

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca rústica fracción del Rancho Anáhuac de esta jurisdicción, propiedad del señor José de Lucio, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de 2,984.26 (dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos veintiseis centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.*

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1933.—Recibido, febrero 16 de 1933.

1429

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 47 de la 5ª calle de Mina, de esta Ciudad, propiedad de Refugio R. Vda. de Straffen, María de la Luz y Rafael

A. Ríos, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,077.34 (tres mil setecientos y siete pesos treinta y cuatro centavos), valor que resulta de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 15 de 1933. — Recibido, febrero 16 de 1933.

1441
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.
 SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda del lote número uno manzana IV del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de 265.73 (doscientos sesenta y cinco pesos setenta y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 15 de febrero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Recibido, febrero 16 de 1933.

1429
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.
 SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 25 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Séptima Almoneda de la finca ubicada en el número diecisiete de la Avenida Moctezuma, de esta Ciudad, embargada al señor Tomás Meneses, por adeudo de contribuciones al señor Tomás Meneses, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,626.53 (cuatro mil seiscientos veintiseis pesos cincuenta y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 15 de 1933. — Recibido, febrero 16 de 1933.

1432
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.
 DECIMA SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Segunda Almoneda de los lotes números dos y cuatro de la manzana 14 del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, sirviendo de base para las posturas la cantidad de \$508.41 (quinientos ocho pesos cuarenta y un centavos) y \$342.96 (trescientos cuarenta y dos pesos noventa y seis centavos), valores que resultan después de haber hecho la décima primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 15 de febrero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Recibido, febrero 16 de 1933.

1444
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

DECIMA SEGUNDA ALMONEDA.

A VISO.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Segunda Almoneda de los lotes números 9 y 10 del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$508.41 (quinientos ocho pesos cuarenta y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 15 de febrero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Recibido, febrero 16 de 1933.

1435
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

DECIMA SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Segunda Almoneda de los lotes números 8 y 9 de la manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, siendo las posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$518.13 (quinientos dieciocho pesos trece centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 15 de febrero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Recibido, febrero 16 de 1933.

1438
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

VIGESIMA PRIMERA ALMONEDA.

A VISO.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Vigésima Primera Almoneda de los lotes números uno, dos, tres, cuatro y cinco de la manzana XX del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$565.11 (quinientos sesenta y cinco pesos once centavos), valor que resulta después de haber hecho la vigésima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 15 de febrero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Recibido, febrero 16 de 1933.

1084
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores el remate del predio rústico ubicado en la calzada Hidalgo, de esta población, embargado a la señora Vicenta Reyes Vda. de García, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$631.45, más lo causado hasta la fecha y gastos, se convoca a la Sexta Almoneda de remate que se verificará el día 17 de los corrientes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores con advertencia de que siendo el valor de esta propiedad la suma de \$2,125.76, deducido el 10%, será postu-

ra admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., febrero 8 de 1933.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 8 de 1933.—Recibido, febrero 11 de 1933.

1447

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O .
QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores, el remate del predio rústico denominado "Los Fresnos", ubicado en el Municipio de Acatlán, embargado a la Sra. Soledad Marroquín y Lira, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública en cantidades: \$ 160.21, más lo causado hasta la fecha y gastos, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que se verificará el día 25 de los corrientes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de esta propiedad la suma de \$ 359.21 deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., febrero 15 de 1933.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1933.—Recibido, febrero 16 de 1933.

1089

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se convoca a postores en el remate de varios predios rústicos dentro de la finca denominada "Minthó", sitios en esta Municipalidad, embargados a la señora Concepción Hartmann de Anda Siliceo, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, que se celebrará en estrados de esta Oficina, a las diez horas del día veintisiete de los corrientes. Es postura admisible las tres cuartas partes de la suma de \$ 8.000.00 (ocho mil pesos), valor que representan dichos bienes.

Huichapan, Hgo., 7 de febrero de 1933.—El Administrador de Rentas, *José B. García*. 1-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 7 de 1933.—Recibido, febrero 11 de 1933.

1081

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

El día veinte del mes actual, a las once horas y en los estrados de esta Administración de Rentas, tendrá verificativo la Tercera Almoneda en calidad de remate de un terreno denominado "SAMPATIAS", sito en el Barrio de Chililiapa, de esta población, y embargado al señor Lidio Olivares, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con sujeción a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 64.80 (sesenta y cuatro pesos ochenta centavos), que resulta después de hecha la segunda deducción del 10% conforme a la Ley.

Zacualtipán, a 7 de febrero de 1933.—El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas Lugo*. 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 7 de 1933.—Recibido, febrero 11 de 1933.

1017

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
RECAUDACION DE RENTAS DE CHILCUAUTLA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

El día veinte de febrero próximo, a las diez horas, tendrá verificativo en el local que ocupa la Recaudación de Rentas de este Municipio, la Cuarta Almoneda en calidad de remate del rancho denominado "DEMINO", sito en el pueblo de Tunititlán, de este propio Municipio, embargado al señor Encarnación Vázquez, ya finado, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran el valor de \$ 2,187.00 (dos mil ciento ochenta y siete pesos), que resultan después de haber hecho las deducciones de Ley.

Chilcuautla, Hgo., a 10 de enero de 1933.—Por El Recaudador de Rentas, *Gregorio Martínez*, Escrib. 1-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, enero 20 de 1933.—Recibido, febrero 9 de 1933.

251

DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general que no habiéndose presentado postores en la Tercera Almoneda de remate de la finca urbana de la propiedad de la intestamentaria Amando Lejarza, ubicada frente al "Jardín Hidalgo", de esta población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la Cuarta Almoneda de remate de dicha finca, el día 24 veinticuatro de febrero del presente año, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$ 4.374.00 (cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos), hechas las deducciones de Ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., a 19 de enero de 1933.—El Recaudador de Rentas, *V. Jaramillo, jr.* 3-3

Recibido, enero 23 de 1933.

470

DISTRITO DE APAM.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAM.

A disposición esta Presidencia Municipal, encuentra-se como bien mostrenco, mula parda valuada en cuarenta pesos.

Se hace publicación para efectos Ley.

Apam, Hgo., enero 25 de 1933.—Presidente Municipal, *Ernesto Hernández*. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, enero 25 de 1933.—Recibido, enero 30 de 1933.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO